

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 37/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana [REDACTED], por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; - - - - -

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0368/2018, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] color rojo con blanco, con placas de circulación [REDACTED] con número económico rotulado en el vehículo [REDACTED] número de motor [REDACTED], número de serie [REDACTED] con razón social sitio [REDACTED]
[REDACTED]

2.- Mediante escrito recibido ante el Departamento de Recepción, Registro y Trámite de esta Secretaría, con fecha cinco de abril del año en curso, la Ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. - - - - -

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - - - - -

4.- Por acuerdo de fecha seis de abril del año en curso, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. - - - - -

5.- Con fecha nueve de abril de los corrientes, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de su unidad de motor y la calidad de concesionario que dice tener con documentos expedidos por esta Secretaría, para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. - - - - -

6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, en los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que efectivamente existe un trámite realizado por la Ciudadana [REDACTED]



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

2013-2022

SEVITRA

Secretaría de Vialidad y
Transporte

CONFESOR, respecto de un título de concesión para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi. -----

7.- Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentaran los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado
2016-2022

SEVITRA

Secretaría de Vialidad y
Transporte

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la perdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedural, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que mediante oficio número CVM/0368/2018, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] Tipo [REDACTED], color rojo con blanco, con placas de circulación [REDACTED] con número económico rotulado en el vehículo [REDACTED], número de motor [REDACTED] número de serie [REDACTED] con razón social sitio [REDACTED] [REDACTED], señalando en el parte informativo los siguientes hechos: -----

... " Que el día de hoy veintiuno de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:30 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA el mando del Lic. José García Ávila, al encontrarnos sobre la calle de Derechos Humanos, personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sobre una ruta no autorizada, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED] conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación tarjeta de circulación y licencia de conducir, este sin objetar mostro la documentación requerida la cual se encuentra vigente, sin embargo en la tarjeta de circulación aparece como ruta autorizada [REDACTED] y esta presenta un número económico al que tiene rotulado el vehículo [REDACTED] ante tal situación se le indicó al conductor que por no respetar la ruta asignada por la SEVITRA el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta Comisaría de Vialidad ubicada en..."

Asimismo en la audiencia de fecha nueve de abril del año en curso, la promovente, solicito la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas para acreditar la propiedad las siguientes documentales: : Factura original con folio [REDACTED], con fecha de expedición doce de mayo de dos mil diecisiete, de un vehículo nuevo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], tipo [REDACTED], [REDACTED] con número de motor [REDACTED], con número de serie [REDACTED] suscrito a mi favor por [REDACTED] así mismo exhibo el original de póliza de seguro a mi nombre, de número [REDACTED] de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, con inicio de vigencia el mismo día y fin de vigencia veintidós de mayo de dos mil dieciocho, expedido por [REDACTED] Seguros, copia de tarjeta de circulación vigente a nombre de la suscrita, original de línea de captura de

fecha diecisésis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta el pago de tenencia 2018 de su unidad de motor, por otra parte para acreditar su calidad de concesionaria exhibo original de la prórroga de la concesión con número de folio [REDACTED], folio de trámite [REDACTED], número de referencia [REDACTED] expedido el día tres de Noviembre de dos mil quince y con fecha de vencimiento el uno de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por esta Secretaría, Original del trámite de cambio de vehículo con número de folio [REDACTED], folio de trámite [REDACTED] referencia [REDACTED], con fecha de expedición diecisiete de junio de dos mil diecisiete, dando de alta un vehículo de la marca [REDACTED], tipo [REDACTED] [REDACTED] modelo [REDACTED], capacidad para cinco personas, con número de serie [REDACTED], con número de motor [REDACTED]; acreditando con dichas documentales la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación y su calidad de concesionaria.-----

Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, se advierte que efectivamente la unidad de motor es propiedad de la Ciudadana [REDACTED] y cuenta con una concesión a su favor, la cual se encuentra vinculada a dicho vehículo, como así consta en su trámite de cambio de vehículo, sin embargo, en el momento de su detención se encontraba violando las disposiciones contenidas en los artículos 35, 68, 121 fracción I, 160, y 167 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 43 fracciones I, IV, 44 fracción I, y 45 de su reglamento, al no prestar el servicio público en los términos de la concesión que le fue otorgada, ya que como se advierte de la puesta a disposición y su tarjeta de circulación vigente se encontraba circulando fuera de su ruta autorizada, hecho que se corrobora en la audiencia de alegatos en la cual la promovente de forma expresa manifestó lo siguiente: “por cuestiones personales el chofer tuvo la necesidad de venir a la ciudad y se dirigía a su domicilio, situación a que desde este momento me comprometo a que no se vuelva a suscitar y únicamente prestare mi servicio público en la localidad asignada en mi título de concesión ...”, en ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los artículos 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracciones II y VIII, 317,377, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria, artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado, lo anterior, toda vez como se advierte de las constancias que obran en el expediente del presente procedimiento se encuentra plenamente acreditada la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionario, sin embargo, como consta en las actuaciones, dicha unidad se encuentra rotulada con un número económico diferente al de su ruta que tiene establecida en su título de concesión, por lo que se ordena a la concesionaria que previo a la liberación de su unidad de motor le cambie el rotulo de identificación de su vehículo al que le corresponde conforme a su título de concesión, de lo cual, previo a la liberación de su vehículo deberá cerciorarse el notificador habilitado por esta Secretaría, constituyéndose en los patios de esa comisaría Vial Municipal para certificar su cumplimiento, declarando procedente imponer a la Ciudadana [REDACTED], una amonestación [REDACTED]



JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado
2016-2022

SEVITRA

Secretaría de Vialidad y
Transporte

en términos del artículo 160 último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado, consistente en apercibimiento que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de revocación correspondiente y la presente resolución hará prueba plena en el mismo. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana [REDACTED]

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] Tipo [REDACTED], color rojo con blanco, con placas de circulación [REDACTED] con número económico rotulado en el vehículo [REDACTED] número de serie [REDACTED], con razón social [REDACTED] propiedad de la ciudadana [REDACTED], por lo que en términos del considerando tercero de la presente resolución, se ordena a la concesionaria que previo a la liberación de su unidad de motor cambie el rotulo de identificación de su vehículo, al que le corresponde conforme a su título de concesión, hecho del cual, deberá cerciorarse el notificador habilitado por esta Secretaría, constituyéndose en los patios de esa Comisaría de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo número 1726, Colonia Centro, para certificar su cumplimiento, asimismo, se procede a amonestar a la C. [REDACTED]

en términos del artículo 160 último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado, consistente en

apercibimiento que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de revocación de su concesión y la presente resolución hará de prueba plena en el mismo.

TERCERO.- Envíese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED], que en caso de inconformidad cuenta con un plazo de quince días a efecto de recurrir la presente determinación conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transporte en el Estado, en relación con el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se requiere al promovente para que dentro del término de cinco días manifieste si existe consentimientos de su parte para la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que no existe dicho consentimiento.

SEXTO.- Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa en el Estado.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera en su carácter de Director Jurídico y Licenciada Lilia Sánchez Trujillo Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.